

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 66

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-12-1968

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16275

Publicada el: 10-01-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Solemnidades

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 30

Posición: 2209

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE ENERO DE 1969

Nº 16.275

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 66 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal.
Decreto de Gabinete Nº 91 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se crean unos Cargos.
Decreto de Gabinete Nº 92 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se reglamentan los Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.
Decreto de Gabinete Nº 93 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se señalan asignaciones adicionales a los Miembros del Consejo de Gabinete.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 66
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)
"por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal".

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que las actuales exigencias de la Administración Pública hacen injustificado el requisito de la licitación pública para los contratos que celebre el Estado por sumas a B/. 5,000.00 debido a que con ello se atrasa considerablemente la gestión administrativa y se hace más onerosa;

Que la misma crítica puede hacerse respecto de los contratos para los cuales se exige la celebración previa de concurso de precio;

Que es necesario impulsar y agilizar los procedimientos de Gobierno, de suerte que sin detrimento de los intereses públicos pueda lograrse a corto plazo realizaciones que redunden en beneficio del país,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 29 del Código Fiscal, modificado por el 1º del Decreto Ley Nº 25 de 16 de septiembre de 1959, quedará así:

Artículo 29. Los contratos que celebre el Estado para toda clase de compras, ventas, arrendamientos, obras y servicios, y en general todos aquellos que hayan de producir egresos o ingresos en sus fondos que excedan de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), se celebrarán previa licitación pública, que se verificará bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Tesoro o del funcionario de dicho Ministerio en quien delegue.

En los casos del artículo 22, presidirá la licitación el Ministro del ramo respectivo. El Ministro que deba presidir la licitación podrá delegar esta función en el Viceministro respectivo.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados y sujetándose las propuestas a las disposiciones de este Capítulo.

Se exceptúan de las formalidades de licitación los contratos que se enumeran en el artículo 58 de este Código.

Artículo 2º El ordinal 1º del artículo 58 del Código Fiscal, quedará así:

1. Los que hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 3º El ordinal 1º del artículo 60 del Código Fiscal, quedará así:

1º Cuando hayan de producir un ingreso o gasto total mayor de mil balboas (B/. 1,000.00), y que no exceda de cinco mil (B/. 5,000.00), con excepción de los casos previstos en los ordinales 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, del artículo 58 de este Código.

Artículo 4º El artículo 65 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 65. Cuando no proceda la licitación pública ni el concurso de precios, los contratos respectivos se celebrarán mediante solicitud de precios. La solicitud a los posibles proveedores deberá ser hecha por escrito y mediante avisos que se fijarán al público en el despacho en que deba realizarse la compra, en los días hábiles de anticipación. Las ofertas deberán hacerse en formularios que al efecto suministrará la oficina respectiva, deberán respaldarse con la firma respectiva, deberán respaldarse con la firma del oferente y estarán contenidas en sobres cerrados que se abrirán a la hora indicada.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barrasa) (Relleno de Barrasa)
Teléfono: 22-5271 Anotado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número boleto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: En la 5a. línea del acápite 1o. del Artículo 3º del Decreto
de Gabinete Nº 66 de 4 de diciembre de 1968, que fue pu-
blicado en la Gaceta Oficial Nº 16.266 de martes 24 de di-
ciembre de 1968, donde dice "artículo 5º", debe decir
"artículo 5º", por lo que se publica nuevamente subsa-
nando la equivocación.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 91
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se crean los cargos del Instituto
Panameño de Habilitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 53 de 1951,
reformado por el Decreto de Gabinete Nº 46 de
15 de noviembre de 1968, establece que todos
los cargos del Instituto Panameño de Habilita-
ción Especial serán creados por Ley;

Que el Artículo 4º del Estatuto del Gobierno
Provisional preceptúa que todas las funciones
que la Constitución Nacional señalan a la Asam-
blea Nacional serán ejercidas mediante la ex-
pedición de Decretos de Gabinete;

Que el Patronato del Instituto Panameño de
Habilitación Especial, para legalizar los cargos
existentes en el mismo, ha remitido al Gobierno
Provisional el listado de las posiciones que de-
ben crearse.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse en el Instituto
Panameño de Habilitación Especial los siguien-
tes Departamentos o Secciones, con sus respec-
tivos cargos:

**ASESORIA TECNICA DE EDUCACION
ESPECIAL**

2 Asesores Técnicos de Educación Especial.
2 Secretarías.

**DIRECCION DE PERSONAL Y ESTADISTICA
DE EDUCACION ESPECIAL**

1 Director de Personal.
1 Oficinista Auxiliar.
1 Secretaria.

**DIRECCION DE TEXTOS Y MATERIAL
DIDACTICO**

1 Director de Textos y Material Didáctico.
2 Dibujantes.
1 Mecánico de Mantenimiento.
1 Secretaria.
1 Encuadenador.
1 Oficial.

DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA

1 Psicólogo.
3 Auxiliares de Psicología.
3 Orientadores Pedagógicos.
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE LENGUAJE
Y LA AUDICION**

1 Terapeuta Jefe de Lenguaje.
1 Asesor Médico.
4 Maestras Terapistas.
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y
FISCALIZACION**

1 Director de Contabilidad y Fiscalización.
2 Contadores.
2 Oficinistas.

BIBLIOTECA

1 Bibliotecaria.

**DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y
RELACIONES PUBLICAS**

1 Oficial de Información y Divulgación.
1 Oficinista.

SECCION DE EDUCACION VOCACIONAL

1 Director Técnico de Educación Vocacional.
1 Secretaria.

SECCION DE COMPRAS

1 Jefe de Compras.
1 Almacenista.

TRABAJADORES MANUALES

4 para la Escuela de Enseñanza Especial.
4 para la Escuela de Sordos.
3 para la Escuela de Ciegos.
2 para la Sección de Educación Vocacional.
2 para los Departamentos.
3 para el Edificio de Administración.

CELADORES Y MENSAJEROS

3 Celadores.
2 Mensajeros.

CONDUCTORES

2 Conductores.

PERSONAL DEL INTERNADO

1 Monitor Jefe.
3 Monitores.
1 Jefe de Cocina.
3 Cocineras.